



REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASERAS, GASOLINERAS Y COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS CATALOGADOS COMO MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

C. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, Presidente Municipal, **LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ**, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracción I y III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el “Reglamento para el Establecimiento de Gaseras, Gasolinera y Comercializadoras de Productos como Materiales Peligrosos en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, la consulta pública del Reglamento para el Establecimiento de Gaseras, Gasolinera y Comercializadoras de Productos como Materiales Peligrosos en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, se llevó a cabo por el periodo de 3 horas el día 5 de Agosto del 2020-dos mil veinte.

TERCERO.- Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo Ordinaria No. 17, de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 24 de abril de 2020, el R. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, se declaró en Sesión Permanente con motivo de la emergencia sanitaria y se prolongó dicha sesión hasta el día 12 Agosto del 2020, motivo por el cual las consultas públicas aparecen con fecha 5 de Agosto del 2020, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento para el Establecimiento de Gaseras, Gasolinera y Comercializadoras de Productos como Materiales Peligrosos en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, el día 12 de Agosto del 2020.

CUARTO.- Que el presente reglamento tiene como objetivo regular el uso de suelo, la construcción y funcionamiento de gaseras, gasolineras y comercializadoras que expendan cualquier tipo de carburante o materiales catalogados como peligrosos en su territorio, así como lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción, cuidando el desarrollo urbano ordenado, la protección civil y demás aspectos relacionados de competencia municipal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASERAS, GASOLINERAS Y
COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS CATALOGADOS COMO MATERIALES
PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social; su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Valle Hermoso y tienen por objeto regular el uso de suelo, la construcción y funcionamiento de gaseras, gasolineras y comercializadoras que expendan cualquier tipo de carburante o materiales catalogados como peligrosos en su territorio, así como lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción, cuidando el desarrollo urbano ordenado, la protección civil y demás aspectos relacionados de competencia municipal.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, los lineamientos aprobados legalmente y establecidos en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Valle Hermoso, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Norma Oficial Mexicana; la normatividad del Bando de Policía y Buen Gobierno, y las de los demás reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Valle Hermoso; el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Republicano Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por sí o por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CAPÍTULO II
Glosario de Términos**

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se deberá entender por:

A) Centro de concentración masiva: El lugar donde se concentran más de 50 personas desarrollando una actividad, como hospitales, escuelas, iglesias, oficinas, orfanatos, guarderías, asilos, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios, salones de eventos, hoteles, templos religiosos y otros

B) Gasera: El establecimiento destinado para la venta al menudeo de Gas L.P., Natural, Butano y otros para uso vehicular y residencial.

C) Gasolineras: El establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diesel.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

- D) Tanque de almacenamiento: El recipiente diseñado para almacenar combustibles.
- E) Zona de abastecimiento: El lugar en el cual un vehículo automotor se abastece de combustible.

TÍTULO SEGUNDO DE LA UBICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Ubicación de los Establecimientos

Artículo 5.- Los predios para el establecimiento de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos deberán estar ubicados en lugares compatibles, de conformidad con los usos del suelo determinados en el Plan de Desarrollo Urbano de Valle Hermoso en vigor. Se permitirá la instalación de estos establecimientos en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras, respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento.

Artículo 6.- No podrán ubicarse gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos dentro de áreas consideradas como de Preservación Ecológica.

Artículo 7.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, orfanatos, guarderías, asilos; así como a 150 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como mercados, cines, teatros, estadios, auditorios, salones de eventos, hoteles y templos religiosos.

Esta distancia se medirá a partir de los muros de los edificios indicados a los dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible o material peligroso;

II.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a centros de despacho a sistemas de carburación automotor e industria de alto riesgo que emplee soldadura, fundición, entre otros y del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor a 500 litros; y

III.- Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión y ductos que transporten productos derivados del petróleo.

Artículo 8.- A fin de lograr minimizar riesgos de seguridad por manejo de materiales peligrosos, proteger el medio ambiente y lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobre saturación en dichas áreas por las gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos, se establece una distancia mínima radial de 1000 (mil) metros en áreas urbanas y 2,000 (dos mil) metros lineales en áreas rurales con carretera, con respecto a otro establecimiento de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano del municipio de Valle Hermoso.



TÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS

CAPÍTULO I

De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 9.- En los linderos que colinden con predios vecinos al establecimiento de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 10.- Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 11.- Las zonas de abastecimiento y distribución de materiales peligrosos, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.0 metros a partir del nivel de circulación interna, para la venta de combustible.

Artículo 12.- En el caso de que el predio colinde con usos habitacionales, deberá respetarse una franja jardineada de 1.50 metros mínimo en toda la longitud de la colindancia adicional.

CAPÍTULO II

De las Normas de Seguridad

Artículo 13.- Las personas solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo ambiental y presentarlos a la autoridad municipal debidamente avalados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado o la autoridad competente. En lo relativo a los mantos friáticos se deberá aplicar la norma ecológica correspondiente.

Artículo 14.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles y otros materiales peligrosos deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por las Secretarías de Economía, la de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos contemplados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

Artículo 15.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a las personas propietarios, administradores o encargados de establecimientos de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones. Así mismo, se deberá contar con una bitácora que permita certificar que los establecimientos cumplen con la normatividad, así como la implementación de cursos de capacitación en cuestiones relativas al funcionamiento de las mismas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

Artículo 16.- La autoridad municipal está facultada para señalar por escrito a la persona solicitante las faltas al presente reglamento que representen un peligro para la seguridad de las personas los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general, pudiendo además proceder con las consecuencias legales que correspondan. El incumplimiento a los lineamientos establecidos en este reglamento resultará en una respuesta negativa a la solicitud de licencias de uso de suelo, construcción y otras.

CAPÍTULO III

De las Especificaciones Técnicas

Artículo 17.- Los establecimientos de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

Artículo 18.- Las personas solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames que contaminen el subsuelo y puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior, de acuerdo a las normas determinadas por la COMAPA de Valle Hermoso y/o el órgano municipal competente en la materia.

Artículo 19.- Las personas propietarios de establecimientos de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos deberán construir trampas interceptoras de sólidos y combustibles en todas las descargas sanitarias, las que deberán estar avaladas e inspeccionadas por la COMAPA de Valle Hermoso y/o el órgano municipal competente en la materia. Así mismo, deberán realizar pruebas de hermeticidad cada 12 meses en sus tanques y mangueras de conducción.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Complementarios

Artículo 20.- Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas reglamentarias municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

Del Procedimiento de Autorización del Uso de Suelo o Construcción de Establecimientos de Gaseras, Gasolineras y Otros que Comercialicen Materiales Peligrosos

Artículo 21.- La autorización del uso de suelo o construcción de establecimientos de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el trámite deberá realizarse, como sigue:

I.- Llenar formato de solicitud expedido por la Dirección de Planeación y Proyectos, debidamente firmado por la persona interesada;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

II.- Documento original y copia, que acredite el derecho a ocupar el inmueble. (Título de propiedad, contrato de compraventa, de arrendamiento, etc.);

III.- Dictamen de impacto ambiental y riesgo de la autoridad estatal o federal correspondiente;

IV.- Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del inmueble con los nombres de las calles que corresponden a la manzana;

V.- Recibo de impuesto predial al corriente;

VI.- Constancia de no ser zona de alto riesgo emitida por la Dirección de Protección Civil y/o Cuerpo de Bomberos;

VII.- Una vez reunidos estos requisitos pagar los derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente;

VIII.- Presentar el dictamen de compatibilidad urbanística;

IX.- Recabar la anuencia por parte de la Comisión Reguladora de Energía o el Organismo Federal correspondiente;

X.- Presentar un estudio de impacto vial, avalado por la Secretaría Comunicaciones y Transportes o por el Organismo correspondiente;

XI.- Presentar el proyecto anexando los planos respectivos autorizados por el área estatal o federal correspondiente y que contengan firmas de la o del Director Responsable de Obra y corresponsables; por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la Dirección Municipal de Protección Civil, y la COMAPA de Valle Hermoso, para su revisión y aprobación en lo que les compete;

XII.- Presentar Plan de Contingencias; y

XIII.- Contratar Seguro de Daños a Terceros.

CAPÍTULO II

De Procedimiento para la Obtención de la Licencia o Permiso de Funcionamiento

Artículo 22.- Para obtener de la autoridad municipal la licencia o permiso de funcionamiento será necesario exhibir lo siguiente:

I.- Formato llenado de solicitud de licencia firmado por representante legal;

II.- Licencia de construcción y uso de suelo vigente para el predio objeto del establecimiento;

III.- Documento por el cual demuestre contar con la autorización o con el cual se le otorgue la licencia de comercializar gases, combustibles y/o otros materiales peligrosos al público;

IV.- Dictamen técnico favorable, expedido por la Dirección Obras Públicas;

V.- Dictamen técnico favorable de supervisión de instalaciones por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos;

VI.- Croquis o plano de ubicación del establecimiento;

VII.- Póliza de seguro para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros;

VIII.- Bitácora del Director Responsable de Obra, registrado ante la Dirección Municipal de Obras Públicas; y

IX.- Presentar la Constancia de terminación de obra.



TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I De las Infracciones y Sanciones

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este reglamento sin que la persona propietario o administrador del establecimiento haya realizado los trámites señalados y haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 24.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para hacer cumplir el presente reglamento, aplicará las siguientes medidas:

I.- Apercibimiento por escrito, en caso de infracciones que no sean graves ni constituyan reincidencia;

II.- Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas:

a).- Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos; en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la licencia respectiva;

b).- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y

c).- Las violaciones consideradas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas;

III.- Multa, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes aplicables; y

IV.- Demolición de la obra, en caso de que ésta no hubiera sido autorizada o no se haya realizado trámite alguno previamente a su construcción.

CAPÍTULO II De los Recursos

Artículo 25.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de reconsideración y revisión, en la forma y términos que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y dese difusión en la página web del municipio de Valle Hermoso.

ARTÍCULO TERCERO.- La respuesta a solicitudes de licencias de uso de suelo con base a los documentos presentados por establecimientos de gaseras, gasolineras y otros que comercialicen materiales peligrosos estará a cargo de las personas funcionarios designados por la o el Presidente Municipal de la ciudad de Valle Hermoso; los cuales tendrán un término máximo de 30 días hábiles para emitir su opinión a partir de la recepción de los documentos correspondientes, misma que deberá ser presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el



Reglamento para el Establecimiento de Gaseras, Gasolinera y Comercializadoras de Productos
Catalogados como Materiales Peligrosos en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas

Sin reformas

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

término referido, en el entendido que de no presentar el dictamen en dicho término, se tendrá por rendido en sentido favorable a los intereses de la persona solicitante.

Valle Hermoso, Tamaulipas, a 14 de agosto de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ.- Rúbrica.**
